



Coronel Vidal, 5 de abril de 1984.-

VISTA

La Ordenanza Nº 38, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de marzo de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

-----DECRETA-----

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza nº 38, sancionada por el Honorable Deliberante con fecha 28 de marzo de 1984, cuyo texto es / el siguiente:-----

"VISTO

"La sanción de la Ley Provincial nº 10.140, por la cual se deroga el "inciso f) del artículo 26 y el segundo párrafo del artículo 277 del De- "creto Ley 6769/58-Ley Orgánica Municipal, texto según Decreto Ley 10.100;

"La facultad que se otorga por el art. 2º de dicha ley, para que cada "Municipalidad pueda establecer su propio sistema financiero de actualiza- "ción de deudas; y

"CONSIDERANDO

"Que se hace necesario adecuar los importes que se abonen en concepto "de recargos, a dicha ley de carácter provincial;

"Que se debe dejar en funcionamiento el sistema de recargos e intere- "ses y multas, para los pagos que se realicen fuera de término, que está / "previsto en el artículo 26, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Orgáni- "ca de las Municipalidades;

"Que se busca evitar el incumplimiento especulativo de quien pudiera "pensar en utilizar la postergación del pago de sus obligaciones tributa- "rias como fuente de recursos financieros;

"Por ello,

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON "FUERZA DE

-----ORDENANZA-----

"ARTICULO 1º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obli- "gaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de "los términos fijados, serán alcanzados por:

"a) RECARGOS: Se aplicarán por falta total o parcial de pago de tributos / "al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se "presente voluntariamente.-

"Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumu- "lativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fe- "cha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que se realice, "con un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el total anterior resul- "tante.-

///



///

"La tasa de cada mes citada precedentemente será equivalen-  
"te a la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Pro-  
"vincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) dí-  
"as en el período comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fe-  
"cha de vencimiento de la obligación y el penúltimo mes anterior a la  
"fecha de pago.-

"Los efectos de la determinación del período de aplicación  
"de los recargos, las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

"b) MULTAS POR OMISION: Se aplicarán en los casos de omisión total o par-  
"cial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situacio-  
"nes de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las mul-  
"tas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre /  
"un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del monto total,  
"constituído por la suma del gravámen dejado de pagar o retener oportu-  
"namente más los intereses previstos en el inciso e) de la presente.-  
"Esto en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defrauda-  
"ción.-

"Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión,  
"o sea no dolosas, las siguientes: falta de presentación de las decla-  
"raciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes; presentación  
"de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquida-  
"ción del gravámen por no haberse cumplido con las disposiciones que no  
"admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencien un propósi-  
"to deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determi-  
"naciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.-

"c) MULTAS POR DEFRAUDACION: Serán aplicables en los casos de hechos, a-  
"serciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencio-  
"nales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por obje-  
"to producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Es-  
"tas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) y  
"hasta diez (10) veces el monto total constituído por la suma del tribu-  
"to en que se defraudó al Fisco más los intereses previstos en el inci-  
"so e). Esto sin perjuicio, cuando corresponda de la responsabilidad cri-  
"minal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comu-  
"nes.-

"La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o re-  
"caudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de ha-  
"ber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio, salvo  
"que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuer-  
"za mayor.-

"Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con mul-

///



///

"tas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en eviden-  
"te contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes corre-  
"lativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo  
"provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad;  
"doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones  
"contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer va-  
"ler ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamen-  
"te inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u ope-  
"ración económica gravada.-

"d) MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES: Se imponen por el incum-  
"plimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplica-  
"ción, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por  
"sí mismos una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el De-  
"partamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) /  
"jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración  
"Pública de la Provincia de Buenos Aires. Las situaciones que usualmente  
"se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras,  
"las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de  
"suministro de informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con  
"las obligaciones de agentes de información. Las multas a que se refieren  
"los incisos b), c) y d) sólo serán de aplicación cuando existiere inti-  
"mación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a  
"la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en /  
"el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo  
"del inciso c) citado, aplicables a agentes de recaudación o retención.-

"e) INTERESES: En los casos en que se determine Multas por Omisión o Multas  
"por Defraudación corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo  
"aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de ven-  
"cimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa activa  
"promedio de cada mes que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Ai-  
"res en operaciones de descuento a treinta (30) días, durante el período  
"comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento  
"de la obligación y el penúltimo mes anterior del pago. Este interés /  
"será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de mul-  
"tas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.-

"A los efectos de la determinación del período de aplicación de los inte-  
"reses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.-----

"ARTICULO 2º: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus  
"----- accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se  
"reconocerá el interés establecido en el inciso e), del artículo 1º, duran-

///



///

"te el período comprendido entre la fecha de la interposición del recurso  
"conforme a las disposiciones que cada Municipalidad haya establecido al  
"efecto, y de la puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma  
"que se trate.-----

"ARTICULO 3º: Las deudas originales con anterioridad a la vigencia de es-  
"----- ta Ordenanza se liquidarán hasta esa fecha, según lo esta-  
"blecido por las Ordenanzas vigentes, procediendo a la reducción de los /  
"recargos así liquidados en un veinticinco (25%) por ciento. Al monto re-  
"sultante le será de aplicación el régimen que se estatuye por la presente  
"Ordenanza.-

"Lo expresado también será de aplicación en los casos del artículo 2º.-----

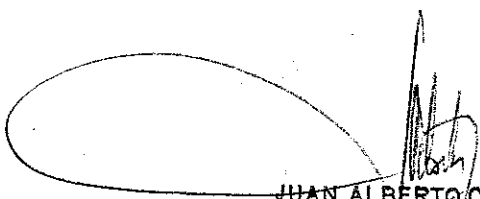
"ARTICULO 4º: La obligación de pagar recargos, multas o intereses subsiste  
"----- no obstante la falta de reserva por parte de la Municipali-  
"dad al recibir el pago de la deuda principal.-

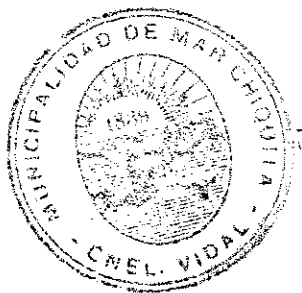
"Los recargos, intereses, o multas no abonados en término, serán considera-  
"dos como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del in-  
"ciso e), del artículo 1º.-----

"ARTICULO 5º: Deróganse las Ordenanzas Generales nº 178, 179 y 181.-----  
"-----

"ARTICULO 6º: La presente Ordenanza regirá a partir del día 1-IV-84.-----  
"-----

"ARTICULO 7º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Regis-  
"----- tro Oficial.-----

  
JUAN ALBERTO CORTA  
SECRETARIO GENERAL



  
HORACIO MARCELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N° 225